

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNISON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI, SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CIPES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. JAZMÍN PALOMA VALENZUELA CÁRDENAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

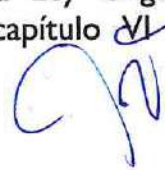
### **ANTECEDENTES**

I.- El día 28 del mes de octubre de 2016, la Universidad de Sonora y el Congreso del Estado de Sonora, celebraron un Convenio de Colaboración, con el objeto de apoyarse mutuamente, en la medida de sus posibilidades técnicas y presupuestales.

II. Entre las acciones a llevarse a cabo se contemplaron:

- Diseño de programas de formación, capacitación, mejoramiento continuo y actualización en la investigación por medio de servicio social, prácticas profesionales, cursos cortos, conferencias, seminarios, diplomados etc.
- Asesorías, consultas bibliográficas, legislativas, de información y de documentación pública propia del congreso; intercambio de publicaciones y otros materiales.
- Talleres, foros, conferencias y cursos encaminados a preservar el acervo cultural en el Estado.

III.- EL CIPES se incorpora formalmente al Congreso del Estado de Sonora, como órgano técnico, mediante la publicación del Boletín Oficial número 38 secc. II, del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 11 de mayo del año 2017, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, adicionando un capítulo VI del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.



IV.- Que el C. Rector, Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, ha delegado facultades para suscribir este tipo de convenios a la Secretaria General Académica, Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, mediante Oficio No. R/743/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es la implementación de programas de formación, educación continua y capacitación, investigación, difusión cultural, prestación y acreditación de prácticas profesionales y servicio social por parte de alumnos universitarios en el marco de la mejora continua para "LA UNISON" y "EL CIPES."

### SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativas, se mencionan a continuación:

- a). Formación y capacitación profesional en: Metodología para la formulación de planes, programas y proyectos, planeación estratégica.
- b). Realizar investigaciones conjuntas sobre temas, sociales, económicos, financieros, de tecnologías y humanísticos de interés para ambas partes.
- c). Realizar acciones de difusión científica y académica mediante la publicación editorial de libros y revistas, así como de conferencias, diplomados, seminarios y cursos en general.
- d). Llevar a cabo acciones académicas y de investigación, mediante la prestación del servicio social y prácticas profesionales.

### TERCERA. RESPONSABLES

Las partes designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio, por parte de "LA UNISON", a la Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri, Secretaria General Académica y al Dr. Rodolfo Basurto Álvarez, Director de Vinculación y Difusión, y por "EL CIPES" se designa a la C. Norvyna Elena Luna González, Coordinadora de Vinculación.

#### **CUARTA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes acuerdan que el personal seleccionado por cada una, para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

#### **QUINTA. DERECHOS DE AUTOR**

En el caso de que éstos se generaran por motivo de la ejecución de este convenio, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que se llegaren hacer por motivo del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados, materia de este documento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a Convenios Específicos que sobre el particular celebren ambas partes, reconociendo la participación de quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

#### **OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este instrumento tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos mediante notificación escrita por las partes, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito, con noventa días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.



## **NOVENA. MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que pudieran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la comisión técnica a que se refiere la cláusula cuarta del Convenio General.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil ocho.

**POR "LA UNISON"**

**POR "EL CIPES"**

**DRA. ARMINDA GUADALUPE GARCÍA  
DE LEÓN PEÑÚÑURI  
SECRETARIA GENERAL ACADÉMICA**

**JAZMÍN PALOMA VALENZUELA  
CÁRDENAS  
DIRECTORA GENERAL**

~~**LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN**  
*Abogado General*  
UNIVERSIDAD DE SONORA~~